

Copial.



20151100123571

SG

Bogotá, 07-09-2015

Doctora

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Senadora de la República

Comisión Tercera Constitucional

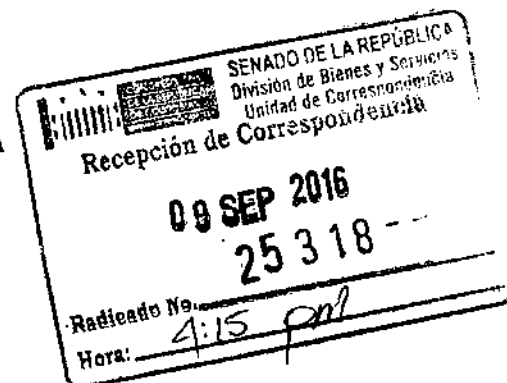
SENADO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8-68 (Edificio Nuevo del Congreso)

Oficina 234

maria.guerra@senado.gov.co

Bogotá, D.C.

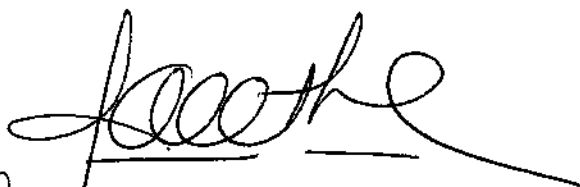


Asunto: Comentarios oficiales de COLCIENCIAS al proyecto de ley No. 069 de 2015 / Senado "Por medio del cual se conmemoran los 200 años del fallecimiento de Francisco José de Caldas, y se dictan otras disposiciones para celebrar dicha fecha".

Reciba un cordial y respetuoso saludo Honorable Senadora,

Por medio de la presente, respetuosamente le estamos remitiendo el documento contentivo de la posición oficial asumida por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, frente al proyecto de ley No. 069 de 2015 / Senado, "Por medio del cual se conmemoran los 200 años del fallecimiento de Francisco José de Caldas, y se dictan otras disposiciones para celebrar dicha fecha".

Atentamente,



YANETH GIHA TOVAR
Directora General

Se anexa el documento anunciado en un total de cuatro (4) folios útiles.
Elaborado por: SMEJIA.

COMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS, AL PROYECTO DE LEY No. 069 DE 2015. SENADO DE LA REPÚBLICA.

Revisado en su integridad el texto del proyecto de ley y su exposición de motivos, en lo que corresponde estrictamente a los asuntos de la órbita del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, de entrada debemos manifestar nuestra total avenencia y acuerdo en relación con la iniciativa normativa que se analiza, sin perjuicio de lo cual extrañamos en la redacción original del proyecto la indicación de las herramientas, instrumentos y mecanismos específicos que apuntarían al propósito de fortalecer al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, “Fondo Francisco José de Caldas” con ocasión de la conmemoración de los 200 años de fallecimiento del noble prócer de la patria del que derivó su nombre.

Una reflexión sobre los elementos existentes.

Consciente el legislador de la importancia de la ciencia, la tecnología y la innovación, como motores que impulsan el desarrollo del país y como elementos indispensables del conocimiento y la cultura, en el año 2009 se dispuso la creación del Fondo Nacional para el Financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, “Fondo Francisco José de Caldas” y se le asignaron unas competencias específicas, tal y como se desprende de la lectura de los artículos 22 y 29 de la Ley 1286 de la citada anualidad, que a la letra rezan lo siguiente:

“Artículo 22. Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. Créase el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias – cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias –, celebrará un contrato de fiducia mercantil previa licitación pública.

En ningún evento los recursos del Fondo podrán destinarse a financiar el funcionamiento del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias – ni de ninguna otra entidad pública...
(Subrayas no originales)

“Artículo 29. Operaciones autorizadas al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. Con los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, se podrán realizar únicamente las siguientes operaciones en los términos que establezca el Gobierno Nacional:

- 1. Financiar programas, proyectos, entidades y actividades de ciencia, tecnología e innovación.*
- 2. Invertir en Fondos de Capital de Riesgo u otros instrumentos financieros, para el apoyo de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación.”* (Subrayas no originales)

Conforme con lo visto, tenemos que a la fecha existen instrumentos que apuntan en la dirección del proyecto de ley que se analiza, concretamente (i) el hecho de ser el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación el único fideicomitente del patrimonio autónomo y (ii) la destinación específica de inversión de los recursos que lo alimentan, junto con la prohibición legal de asignarlos al financiamiento de los gastos de funcionamiento de las entidades públicas que fungen como actores del

Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación¹ – SNCTeI –, ni del propio ente rector en la materia.

Todo ello, además, como manifestación legislativa concreta del mandato constitucional de fomento de la actividad científica, tecnológica e innovadora del país, y en los términos como fue definido por los artículos 69 a 71 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con los cuales:

"Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."

"Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

"Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."

El régimen presupuestal del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, "Fondo Francisco José de Caldas" y el marco de inversión de mediano plazo en CTel.

Ahora bien, en materia de financiamiento y en materia presupuestal, que son tal vez los elementos más importantes que se involucran con el funcionamiento del Fondo, la propia norma de la Ley 1286 de 2009 no fue más allá, por cuanto que sólo se ocupó de definir las fuentes de los recursos que lo alimentan, de la siguiente manera:

"Artículo 24. Recursos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación,

¹ Hoy integrado en el Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, por virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un Nuevo País"

Fondo Francisco José de Caldas². Los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, serán los siguientes:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se destinen a la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación y que se hubieren programado en el mismo, para ser ejecutados a través del Fondo.
2. Los recursos que las entidades estatales destinen al Fondo para la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación.
3. Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional orientados al apoyo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.
4. Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.
5. Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del patrimonio autónomo." (Subrayas no originales).

Sin embargo, no se ocupó la Ley de definir criterios permanentes o periódicos de asignación de recursos para la alimentación de la bolsa de recursos que conforman el patrimonio del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, "Fondo Francisco José de Caldas", ni siquiera en lo que corresponde a las asignaciones provenientes del Presupuesto General de la Nación (salvo en lo que correspondió en su momento a la entrada en funcionamiento del Fondo, o a la primera inyección de recursos provenientes de tal fuente), quedando aisladas las previsiones contenidas en el artículo 21 de la misma Ley 1286, de conformidad con el cual:

"Marco de inversión en ciencia, tecnología e innovación: El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, MHCP, y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias –, con el apoyo de las instituciones involucradas, elaborarán anualmente el marco de inversión en ciencia, tecnología e innovación, concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades de Gobierno, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en ciencia, tecnología e innovación de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Dicho marco establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas de inversión.

Parágrafo. El Conpes determinará anualmente las entidades, la destinación, mecanismos de transferencia y ejecución y el monto de los recursos en programas estratégicos de ciencia, tecnología e innovación, para la siguiente vigencia fiscal, mediante la expedición de un documento de política en el cual, además, se especificarán las metas e indicadores de resultado sobre los cuales se hará medición de cumplimiento. Este documento deberá ser presentado por el Departamento Nacional de Planeación, DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, MHCP y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, con el apoyo de las instituciones involucradas. Las inversiones a que haya lugar para los programas a que se refiere este artículo, respetarán la autonomía y las prioridades

² Y que, por consiguiente, son de su exclusiva propiedad y no generan devoluciones a las entidades o actores aportantes, ni aún en lo que corresponde a los rendimientos financieros generados con cargo a los recursos invertidos en el Fondo Francisco José de Caldas.

definidas por cada entidad pública nacional."

En un contexto normativo como el mencionado, y habida consideración de que los recursos que alimentan al Fondo precisamente tienen la vocación de ser invertidos de manera permanente en la ejecución de las actividades del sector, por parte de los actores del SNCTel(1), la ausencia de partidas específicamente liquidadas desde el PGN y que se asignen de manera periódica, ha resultado en que, en la práctica, el financiamiento del Fondo depende en buena medida de la liberalidad en materia de donaciones y legados, de los rendimientos financieros que generan sus propias inversiones y de los recursos de cooperación que se reciben de diferentes actores públicos y privados, nacionales o internacionales (que son escasos), comprometiéndose su suficiencia y, con esto, las posibilidades de actuación de los actores del SNCTel(1) para la ejecución de actividades y proyectos de naturaleza científica, tecnológica e innovadora.

Es por lo anteriormente mencionado que compartimos en su integridad el sentir de la Honorable Senadora autora del proyecto de ley, y recalamos la necesidad de que las medidas que llegaren a adoptarse en procura de robustecer la institucionalidad del sector y del SNCTel(1), a través del Fondo dispuesto para tal fin, aprovechando la coyuntura de la conmemoración de los 200 años del fallecimiento del noble prócer de la Patria, Francisco José de Caldas, vayan un poco más allá y se concreten puntualmente en la iniciativa legislativa.

El fortalecimiento del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, "Fondo Francisco José de Caldas" más allá de los programas de formación de recurso humano de alto nivel (becas y maestrías).

Con todo, y a pesar de compartir plenamente tanto la motivación como el contenido de la medida legislativa que se anuncia en el proyecto de ley analizado, desde este Departamento Administrativo consideramos importante invitar a la reflexión en el sentido de que la destinación específica de recursos que se anuncia con ésta, no podría estar exclusivamente asociada al financiamiento de becas de formación de alto nivel en el país y en el exterior (doctorados y maestrías) pues, como se vio, los recursos que alimentan al fondo no solamente se apropian para el apoyo económico de este tipo de programas, que por supuesto resultan ser fundamentales para el país, sino que deberían aplicarse, en términos generales, a todo el espectro de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación (investigación básica, investigación aplicada, financiación de investigadores y de centros de investigación, reconocimiento de investigadores y de centros en el SNCTel, programas de apoyo a jóvenes investigadores desde el colegio y el pregrado, desarrollo de nuevos proyectos, emprendimientos de base tecnológica, entre otras) de las que el artículo 2º del Decreto Ley 591 de 1991 resulta ser sólo una enumeración enunciativa.

Una medida de fortalecimiento que consideramos propicia y necesaria.

Una medida concreta que podría adoptarse en la construcción deliberativa del proyecto de ley analizado y que nos permitimos sugerir con la debida consideración, radica en la necesidad de derogar expresamente (y no acudiendo a la interpretación sistemática del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011 y del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015), por lo menos en lo que corresponde a los recursos con los que por disposición del artículo 24 se alimenta al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, "Fondo Francisco José de Caldas", las disposiciones normativas contenidas en el artículo 1º del Decreto 2712 de 2014, en el cual se estableció una obligación genérica de reintegro y devolución de saldos de recursos públicos ubicados en patrimonios autónomos, que puede resultar

lesiva de la estabilidad financiera de este trascendental mecanismo de financiación de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país.

En conclusión, frente a las proposiciones normativas del Proyecto de Ley No. 069 de 2015 / Senado, en especial las contenidas en su artículo 8º, la posición oficial del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS es de total acuerdo, sin perjuicio de que nos permitamos la licencia de efectuar algunas recomendaciones y observaciones para cualificar su contenido, pues estamos convencidos de que redundarán en mayor beneficio del fortalecimiento del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, “Fondo Francisco José de Caldas”

En los anteriores términos esperamos haber brindado la respuesta institucional requerida por la Honorable Senadora de la República, Dra. MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA.

Elaborado por: SMEJIA
Revisó y aprobó: LMZAPATA